

## RESOLUCIÓN No. 105-2003

### EL CONSEJO ARANCELARIO Y ADUANERO CENTROAMERICANO

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Resolución No. 2 (CONSEJO), la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación contiene los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) en proceso de equiparación, la cual se conforma con las tarifas declaradas por cada Estado Parte y aprobadas por el Consejo;

Que el Gobierno de Guatemala ha presentado solicitud para que el Consejo apruebe la modificación de los DAI de varios rubros comprendidos en la Parte II DEL Arancel Centroamericano de Importación;

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 7, 9, 12, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

#### RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones a la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación conforme se consigna a continuación, las cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y únicamente aplican para Guatemala.

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI (%) C.A.	DAI (%) GU
1005.90.20	- - - Maíz amarillo	II	15
2710.11.20	- - - Gasolina de aviación	II	0
2710.11.30	- - - Las demás gasolinas	II	0
2710.11.5	- - - <b>Otros aceites para uso industrial:</b>		
2710.11.51	- - - - Nafta	II	0
2710.11.59	- - - - Los demás	II	0
2710.11.90	- - - Otros	II	0
2710.19.11	- - - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	II	0
2710.19.23	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oil)	II	0
2711.19.00	- - - Los demás	II	0

2. Esta Resolución entra en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 17 de febrero de 2003

Alberto Trejos  
Ministro de Comercio Exterior de  
Costa Rica

Miguel Ernesto Lacayo  
Ministro de Economía de  
El Salvador

Patricia Ramírez Ceberg  
Ministra de Economía de  
Guatemala

Norman García  
Ministro de Industria y Comercio de  
Honduras

Mario Arana Sevilla  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio de  
Nicaragua